DURLANDY ORREGO DE CORDERO - ABOGADA

C.C. No. 41.688.021 de Bogotá D.C. - T.P. No. 58.922 C.S. de la J.

Finca Colmbra, Lote 2, Via Pueblo Nuevo. barrio Altos de Nilo, Nilo, Cundinamarca.
Correo Electrónico: <u>durlandyorregoflores@gmail.com</u> Cel: 3132353101 – 3186113526

Nilo, mayo 16 de 2022

Doctors:

MÓNICA VAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Correo Electrónico: <u>lictorir@cendol.ramajudicial.gov.co</u>

REF: Ordinario Laboral de de Francy Helena Yepes Betancourt contra Herederos de Francisco Antonio Buriticá García (q.e.p.d.) y otros: INCIDENTE DE NULIDAD

EXPEDIENTE: 2016-00068-00

Respetada Señora Juez,

DURLANDY ORREGO DE CORDERO, obrando en mi condición de Curadora Ad Litem, de la señora MARIELA LEAL DE BURITICA; señora ROSA BIBIANA BURITICA LEAL, quien representa a au hijo menor DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA; señor JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL y CLAUDIA PATRICIA MULDFORD, debidamente notificada por el Juzgado de mi designación, mediante correo electrónico del dieciocho (18) de abril del año en curso; respetuosamente me dirijo a Usted Señora Juez, para PROPONER INCIDENTE DE NULIDAD, con base en la CAUSAL DE NULIDAD PRESCRITAS EN EL NUMERAL 8, DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, que textualmente, prescriben: ARTÍCULO 133: El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1)...2)...3)...4)... 5)... 6)... 7)... 8): Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda (...). " PARA QUE SE DECRETE LA NULIDAD DEL AUTO FECHADO TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018), NOTIFICADO MEDIANTE EL ESTADO DE JUNIO CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018), que reposa a folio 148 del Expediente Virtual, con el cual se RESOLVIÓ: "PRIMERO: Emplazar a los demandados MARIELA LEAL DE BURITICA, ROSA BIBIANA BURITICA LEAL, quien representa a su hijo menor DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA, IAIME FRANCISCO BURITICA LEAL Y CLAUDIA PATRICIA MULFORD, y se le designa como curador ad litem at/la Dr(a) MARÍA YANEZ TORRES, a quien se le notificará el auto de fecha 25 de agosto de 2.016. "ISSUNDO Los demandados deberán ser incluidos en el listado dominical de emplazados como dispone el artículo 293, del C.G.P., y el articulo 29 del C.P.L. y s.s., por medio de escrito y periódico de amplia circulación nacional como El Espectador, La República a El tiempo, advirtiendo la designación de curador ad litem a /la Dr(a) MARÍA YANEZ TORRES, para que la represente y con quien se continuarà el trámite del proceso.

*TERCERO NIEGUESE LA SOLICTUD DEL DR. JUAN BAUTISTA ORTIZ MONTOYA, como quiera, que no es parte en el proceso y además las diligencias corresponden a un proceso de primera instancia que se encuentran en etapa de matificación.

MOTIFIQUESE. MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO. JUEZ. Aparece firma." Y CONSECUENCIALMENTE, SE DECRETE QUE LOS DEMANDADOS ROSA BIBIANA BURITICA LEAL, quien representa a su hijo menor DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA, JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL Y CLAUDIA PATRICIA MULFORD, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA POR AVISO DEBIDAMENTE RECIBIDO, Y SE LES CONCEDA EL TÉRMINO DE TRASLADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, de conformidad con los siguientes HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

PRIMERO: LOS DEMANDADOS MARIELA LEAL DE BURITICA, ROSA BIBIANA BURITICA LEAL, quien representa a su hijo menor DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA, JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL y CLAUDIA PATRICIA MULFORD, de conformidad como aparece en el proceso digital, respecto a notificaciones tenemos:

A. Con relación a las CITACIONES ENVIADAS PARA QUE COMPARECIERAN A NOTIFICARSE PERSONALMENTE DEL PROCESO:

Finca Coímbra, Lote 2, Vía Pueblo Nuevo. barrio Altos de Nilo, Nilo, Cundinamarca. Correo Electrónico: <u>durlandyorregoflorez@gmail.com</u> Cel: 3132353101 – 3186113526

- 1. A folio 47, reposa CERTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN, expedida por INTERRAPIDÍSIMO, de la CITACIÓN enviada a CLAUDIA PATRICIA MULFOR, a la carrera 7 # 150-93, Apartamento 502, de Bogotá D.C., con causal: DESTINATARIO DESCONOCIDO.
- 2. A folio 51, reposa CERTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN, expedida por INTERRAPIDÍSIMO, de la CITACIÓN enviada a MARIELA LEAL DE BURITICA, a la carrera 10, Calle 29 y 30 esquina, de Girardot; con causal: NO RESIDE O CAMBIO DE DOMICILIO.
- 3. A folio 52, reposa CERTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN, expedida por INTERRAPIDÍSIMO, de la CITACIÓN enviada a JAIME FRANCISCO BURITICA, a la carrera 10, Calle 29 y 30 esquina, de Girardot; con causal: NO RESIDE O CAMBIO DE DOMICILIO.
- 4. A folio 57, reposa CERTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN, expedida por INTERRAPIDÍSIMO, de la CITACIÓN enviada a ROSA BIBIANA BURITICA, a la carrera 10, Calle 29 y 30 esquina, de Girardot; con causal: NO RESIDE O CAMBIO DE DOMICILIO.
- 5. A folio 63, reposa CERTIFICACIÓN DE ENTREGA DE CITACIÓN, expedida por INTERRAPIDÍSIMO, de la CITACIÓN enviada a SEBASTIAN BURITICA YEPES, a la manzana 6, Casa 1, Barrio Pakistán 2, de Girardot, recibida por Jhon Jairo Romero.
- 6. A folio 65, reposa CERTIFICACIÓN DE DEVOUCIÓN, expedida por INTERRAPIDÍSIMO, de la CITACIÓN enviada JAIME FRANCISCO BURITICA, a la carrera 7 # 29 -109, Urbanización Bavaria, de Girardot; con causal: DIRECCIÓN ERRADA.
- 7. A folio 71, reposa CERTIFICACIÓN DE DEVOUCIÓN, expedida por INTERRAPIDÍSIMO, de la CITACIÓN enviada a ROSA BIBIANA BURITICA, a la carrera 7 # 29 -109, Urbanización Bavaria, de Girardot; con causal: DIRECCIÓN ERRADA.
- 8. A folio 75, reposa CERTIFICACIÓN DE ENTREGA, expedida por PRONTOENVÍOS, de la CITACIÓN enviada a JAIME FRANCISCO BURITICA, a la carrera 78 A # 31 -91, APTO 2, TORRE 1, Conjunto Residencial Miracolina, de Bogotá D.C.
- 9. A folio 78, reposa CERTIFICACIÓN DE ENTREGA, expedida por PRONTOENVÍO, de la CITACIÓN enviada a ROSA BIBIANA BURITICA, a la carrera 11 # 114- A 61, Apartamento 101, Edificio Helios, de Bogotá D. C.
- 10. A folio 81, reposa CERTIFICACIÓN DE ENTREGA, expedida por PRONTOENVÍO, de la CITACIÓN enviada a CLAUDIA PATRICIA MULFORD, a la carrera 7³. # 150-93, Apartamento 502, Edificio San Cedro, de Bogotá D.C., recibida Por Jesús Ruíz.
- 11. A folio 85, reposa CERTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN, expedida por INTERRAPIDÍSIMO, de la CITACIÓN enviada a MARIELA LEAL DE BURITICA, a la carrera 7 # 29 -115, Urbanización Bavaria de Girardot, con causal: DESTINATARIO SE REHÚSO A RECIBIR.
- B. Con relación del envío y recibo de NOTIFICACIONES POR AVISO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., según lo autoriza el artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 41 del C.P.L., Modificado. Ley 712 de 2001, art. 20, en su Literal A, numeral 1:
 - 1. A folio 88, reposa CERTIFICACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE AVISO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, expedida por INTERRAPIDÍSIMO, enviada a MARIELA LEAL DE BURITICA, a la carrera 7 # 29 -115, Urbanización Bavaria de Girardot, con causal: DESTINATARIO SE REHÚSO A RECIBIR, del 28 de Junio de 2.017.
 - 2. A folio 92, reposa CERTIFICACIÓN DE ENTREGA DE AVISO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, expedida por PRONTOENVÍO, de la CITACIÓN enviada a CLAUDIA PATRICIA MULFORD, a la carrera 7ª. # 150-93, Apartamento 502, Edificio San Cedro, de Bogotá D.C., recibida por Laura Corina Córdoba, el 23 de junio de 2017.
 - A folio 102, reposa CERTIFICACIÓN DE ENTREGA DE AVISO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, expedida por PRONTOENVÍO, enviada a JAIME FRANCISCO BURITICA.

DURLANDY ORREGO DE CORDERO - ABOGADA

C.C. No. 41.688.021 de Bogotá D.C. - T.P. No. 58.922 C.S. de la J.

Finca Colmbra, Lote 2, Vía Pueblo Nuevo. barrio Altos de Nilo, Nilo, Cundinamarca. Correo Electrónico: <u>durlandyorregoflorez@gmail.com</u> Cel: 3132353101 – 3186113526

- a la carrera 78 A. # 131-91, apartamento 401, torre 1, del Conjunto Residencial Miracolina, de Bogotá D. C., el 18 de junio de 2017.
- 4. A folio 112, reposa CERTIFICACIÓN DE ENTREGA DE AVISO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, expedida por PRONTOENVÍO, enviada a ROSA BIBIANA BURITICA, a la carrera 11 # 114- A 61, Apartamento 101, Edificio Helios, de Bogotá D. C., el 16 de Junio de 2017, recibió Lourdes Barranco.

SEGUNDO: En consecuencia de lo expuesto en el numeral PRIMERO de este Incidente, conforme reposa en el proceso digital, tenemos que ÚNICAMENTE, LA SEÑORA MARIELA LEAL DE BURITICA, no ha sido notificada de la Demanda ni del Auto que Admitió Demanda, habida consideración que si bien es cierto SE REHUSÓ A RECIBIR LA CITACIÓN PARA COMPARECER A NOTIFICARSE PERSONALMENTE, lo cual a la luz del artículo 291, numeral 4, inciso 2º., del C.G.P., la comunicación se entenderá entregada cuando en el lugar de destino se rehusaren recibir la comunicación. Sin embargo, la demandada no se acercó a Juzgado a notificarse personalmente; y posteriormente, SE REHUSÓ RECIBIR EL AVISO, y la empresa lo devolvió, por tanto, de conformidad con el artículo 29, inciso 3º. del C.P.L., debe ser la demandada, SEÑORA MARIELA LEAL DE BURITICA, EMPLAZADA, LO QUE DE HECHO SE EFECTUÓ, como reposa en el proceso las respectivas certificaciones de emplazamiento en diario de circulación nacional.

TERCERO: Mientras los Demandados señora ROSA BIBIANA BURITICA LEAL, quien representa a su hijo menor DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA; señor JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL y CLAUDIA PATRICIA MULDFORD, HAN SIDO INDEBIDAMENTE NOTIFICADOS, POR CUANTO PARA ÉSTOS, NO OPERA EL EMPLAZAMIENTO, TODA VEZ, QUE RECIBIERON LOS RESPECTIVOS AVISOS, con lo cual la notificación se consideró surtida al día siguiente de haber recibido el aviso. Si bien; no comparecieron a recibir la Demanda, ya estaban de derecho notificados, por lo tanto, no había lugar a su emplazamiento, sino que se les DECLARE NOTIFICADOS Y SE LES OTORGUE EL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

CUARTO: Además, al encontrarse debidamente notificados, tenían la obligación forzosa de asistir a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, so pena de declarase la antigua PRESUNCIÓN FICTA, o la consecuencia procesal que consagra el artículo 77. C.P.L. Modificado Ley 712 de 2001, art. 39; Ley 1147 de 2007, art. 11, que en lo pertinente preceptúa, "(...) si el demandante o el demandado no concurren a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y se producirán las siguientes consecuencias procesales: 1. Si se trata del Demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito,

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
"Las mismas consecuencias.

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

PETICIÓN:

Respetada señora Juez, en virtud de obrar como Curadora ad litem, de los demandados MARIELA LEAL DE BURITICA; señora ROSA BIBIANA BURITICA LEAL, quien representa a su hijo menor DIEGO FRANCISCO OSSA BURITICA; señor JAIME FRANCISCO BURITICA LEAL y CLAUDIA PATRICIA MULDFORD, cuyas direcciones virtuales y físicas se desconocen en concreto, respetuosamente, le solicito en concordancia con el artículo 137 del C.G.P. la decisión de este Incidente, sea notificado a todas las direcciones que se transcribieron en el numeral primero. Atentamente

M. DURLANDY ORREGO DE CORDERO.

C.C. No. 41.688.021 de Bogotá

T. P. No. 58.922 C. S. J.